



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salario, que con fundamento en los dispuesto en los artículos 2254 al 2262 y 2268 al 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco; 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, celebran por una parte, la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, representada en este acto por el Doctor JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ, Auditor Superior del Estado de Jalisco, y que para los efectos de este contrato se le denomina indistintamente como la "ASEJ" y por otro lado la Licenciada en Derecho BRENDA ÁLVAREZ JAIMES, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PROFESIONISTA", mismo que se sujeta a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.-DECLARA LA "ASEJ" QUE:

- 1.- La "ASEJ" declara ser el Órgano Técnico de apoyo del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, dotado de autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- 2.- Que es representado en este acto por el Auditor Superior del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 3.- Que tiene su domicilio ubicado en la Avenida Niños Héroes 2409, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, con número de Código Postal 44190.

II.-DECLARA "LA PROFESIONISTA" QUE:

- 1.- Es de **2.Nacionalidad.**, **3.Edad.** **4.Sexo.** **5.Estado civil.** con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con **6.Registro Federal de Contribuyentes.**, y que cuenta con Título de Licenciada en Derecho, así como los conocimientos y estudios necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 2.- **7.Domicilio particular.** _____ en Guadalajara, Jalisco.
- 3.- El presente contrato se legaliza conforme a lo establecido en el artículo 94 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y no formaliza ningún tipo de relación laboral, ya que no existirán supuestos de subordinación; se pacta una contraprestación más no un salario, ni una jornada laboral; las características del presente instrumento se regirán por el derecho civil y no por la legislación laboral de ningún tipo.

1. Firma.

Se eliminan los datos 1,2,3,4,5,6 y 7 por ser datos personales identificable conforme a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

4.- En atención a lo dispuesto en la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que de ninguna manera se actualiza un conflicto de interés.

III.-DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

1.- Expuesto lo anterior, la "ASEJ" y "LA PROFESIONISTA", se reconocen la personalidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente es la Prestación de Servicios por tiempo determinado bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salario, consistente en la asesoría legal en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "ASEJ".

SEGUNDA. INFORMACIÓN. La "ASEJ" se obliga a proporcionar de manera oportuna la información y documentos necesarios sobre los cuales "LA PROFESIONISTA" debe realizar su trabajo; así como a otorgar las facilidades necesarias a fin de que "LA PROFESIONISTA" pueda cumplir oportuna y cabalmente con su encomienda.

Los gastos originados por alguna actividad o comisión encomendada, serán proporcionados por la "ASEJ", obligándose "LA PROFESIONISTA", a comprobarlos en los términos de la normatividad aplicable.

TERCERA. REPORTE DE ACTIVIDADES. "LA PROFESIONISTA" se obliga a rendir un reporte final de las actividades realizadas bajo el amparo de este contrato, el cual deberá ser entregado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "ASEJ", al término de su vigencia.

CUARTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PROFESIONISTA" será responsable ante la "ASEJ" cuando actúe con dolo, negligencia o impericia de su parte en el desempeño de las obligaciones materia del presente contrato, quedando obligada, en su caso, a cubrirle a la "ASEJ" los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar.

QUINTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "LA PROFESIONISTA" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la documentación que le entregue la "ASEJ" así como en relación a los asuntos encomendados cualquiera que sea su naturaleza, en los términos del presente contrato.

De la misma forma "LA PROFESIONISTA", queda impedida para intervenir y/o litigar en cualquier forma por si o interpósita persona asuntos relacionados contrarios al objeto del presente contrato.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causal de rescisión anticipada y obliga a "LA PROFESIONISTA" a resarcir y/o

8. Firma.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

indemnizar a la "ASEJ" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que la "ASEJ" ejercite en su contra las acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

SEXTA. TEMPORALIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. El presente contrato de prestación de servicios profesionales tiene una vigencia que inicia a partir a partir del 03 de septiembre de 2018 y concluye sin necesidad de aviso previo, el día 30 de noviembre de 2018.

SÉPTIMA. DE LOS HONORARIOS. La "ASEJ" se obliga a pagar a "LA PROFESIONISTA", por concepto de honorarios la cantidad total de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), a razón de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) quincenales, menos retenciones de ley.

La cantidad se pagará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que manifieste por escrito "LA PROFESIONISTA", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

"LA PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materiales de éste contrato serán únicas, y solicita a la "ASEJ", quien a su vez acepta, que las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios.

Los recursos para cubrir dichos pagos están, sujetos a disponibilidad presupuestal, en el caso de que existiera una afectación de la posibilidad de pago a "LA PROFESIONISTA", la "ASEJ" lo comunicará inmediatamente a efecto de suspender los trabajos de manera temporal o en su caso definitiva.

OCTAVA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de "LA PROFESIONISTA", deberá notificarse por escrito de manera inmediata a la Dirección General de Administración para los efectos procedentes.

La violación por alguna de las partes a cualquier cláusula del presente contrato, dará lugar a la terminación anticipada o rescisión, sin necesidad de declaración judicial y con sólo el aviso por escrito en el que se señale la causa de rescisión.

Con independencia de lo señalado con anterioridad, será causa de la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, la voluntad de cualquiera de las partes, dando aviso a la otra con ocho días hábiles de anticipación, quedando obligada la "ASEJ" a cubrir los honorarios causados a esa fecha, debiendo "LA PROFESIONISTA" rendir un informe final detallado de sus actividades, quedando sujeto a la aprobación de la "ASEJ".

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información compartida, generada y administrada entre "ASEJ" y "LA PROFESIONISTA" deberá clasificarse

9. Firma.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservada, resguardarse y protegerse conforme lo exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

DÉCIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes convienen en que la celebración de este contrato carece de error, lesión o dolo y que no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento el presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que el mismo se desprende. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 (tres) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

**DR. JORGE ALEJANDRO ORTÍZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

POR "LA PROFESIONISTA"

11.Firma.

LIC. BRENDA ÁLVAREZ JAIMES

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

10.Firma.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

TESTIGO

MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TESTIGO

C. SALEC VELAZQUEZ NANDE,
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

12. Firma.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.